

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: Ejecutivo Singular 2019-0456
DEMANDANTE: ARC GRUPO INMOBILIARIO SAS
DEMANDADO: EDGAR GUILLERMO PARRA CAMARGO Y CARLOS
ARTURO GIL OLIVAR

En atención a la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día 27 de agosto, presentada por el demandado señor EDGAR GUILLERMO PARRA CAMARGO, y por ser procedente; el Despacho Dispone:

Fijar nueva fecha para la realización de la diligencia convocada, para lo cual se señala la hora de las 10:00 am del día veinticuatro (24) de septiembre del presente año.

Notifiquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La presente providencia se notifica mediante notación en	
Estado No. 043	Hor. 25 AGO 2020
La Secretaría	
ROSA LILIANA TORRES BUSTRO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá; Agosto veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR 110014003072 2019-00461
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MONTEVERDE
DEMANDADO: NELLY PATRICIA CAMARGO MORENO

Teniendo en cuenta que las partes han manifestado de consuno la voluntad de suspender el proceso y por intermedio de apoderado indican el tiempo durante el cual habrá de mantenerse quieto el trámite –Fls. 67 a 72, el Despacho, dando aplicación al Artículo 161 numeral 2° del C. G. del P., Dispone:

SUSPENDER el presente proceso Ejecutivo singular, siendo demandante el CONJUNTO RESIDENCIAL MONTEVERDE y demandada NELLY PATRICIA CAMARGO MORENO, por el término de DOS (2) AÑOS. Vencido dicho lapso, se reanudará de oficio la actuación.

Notifíquese y cúmplase.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado 043	Hoy, 25 AGO 2020
La Secretaría	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo 2020-000443

Como la demanda ejecutiva promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **EDGAR MAURICIO MARTINEZ BOSSA**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$4.868.182.00 por concepto del capital en mora, contenido en pagaré base de ejecución con vencimiento el 15 de octubre de 2019.
2. Por los intereses de mora causados sobre las suma de capital descrita en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$1.123.488,00 por concepto de intereses de plazo causados y pactados en el título base de ejecución, siempre que dicha suma no exceda la liquidación máxima según la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo. Se advierte que en caso de que la una suma sea superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

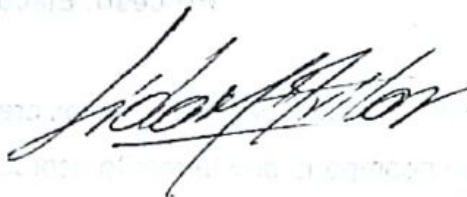
Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C. G. del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G. del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

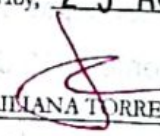
Se reconoce personería al abogado Rodolfo González como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>043</u>	Hoy, <u>25 AGO 2020</u>
El Secretario	
 ROSA LIDIANA TORRES BOTERO	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE
EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C., 24 AGO 2020

Proceso Ejecutivo 2019-000337

Se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P., profiriendo auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, mediante aviso de conformidad con el artículo 292 del C.G. del P. (fls. 30 a 35), sin contestar la demanda dentro del término de traslado. Por tal razón, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaria practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 750.000 (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 043 Hoy, 25 AGO 2020

La Secretaria


ROSA LILLIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá; Agosto veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO 2019-0337

En atención a los memoriales que anteceden y de conformidad al artículo 599 del C G del P el despacho ordena:

1 Decretar el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 508-960806 y denunciado como propiedad de la parte demandada, determinado en el escrito cautelar. (fl. 1 núm. 1). Líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente; tómese como fuente de información el escrito de medidas cautelares (fl. 8). Una vez se halle registrado el embargo se resolverá sobre su secuestro.

2. Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a la demandada en el proceso mencionado en la solicitud de contenida a folio fl.10 (C-2) de este cuaderno.

Limítese la medida en la suma de \$32.900,00 y líbrese oficio al citado Despacho judicial

Notifíquese y cúmplase.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado 043 Hoy, 25 AGO 2020

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO